



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *2025101488*

Bogotá, D.C., 24 de abril 2025

Señor

Jhony Arroyave Toro

Director

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CENTROS DE APOYO AL TRANSITO - ACEDAN
CL 50 # 66-20
MEDELLIN

Asunto: Respuesta sobre Resolución 2328 de 2025

Apreciado Sr Arroyave:

En atención a su comunicación del 2025-03-29 en la cual plantea inquietudes sobre la aplicación de la Resolución 2328 de 2025 expedida por la Superintendencia *"Por la cual se modifica el capítulo 6 del Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte"* en los Centros de Diagnóstico Automotor y los Centros de Reconocimiento de Conductores, particularmente a cerca del siguiente aspecto *"(...) está bien entender que la obligación que se desprende del cumplimiento de la resolución 2328 de 2025 en atención a la formación que requieren los Oficiales de Cumplimiento ¿Puede ser provista por entidades privadas con un obvio conocimiento y trayectoria sobre el tema en cuestión, pero sin requerimiento de poseer acreditación como certificador de personas ante el ONAC (...)"*, me permito informarle, de manera atenta, que ONAC no se encuentra facultado para definir la aplicabilidad de criterios formulados en normas establecidas por organismos principales de la Administración Pública Nacional y que son ajenos de la acreditación. Por lo tanto, cualquier concepto aclaratorio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 2328 de 2025 debe ser emitido directamente por la entidad competente, que en este caso es la Superintendencia de Transporte.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos pertinente precisar que, la Resolución 2328 de 2025 no establece requisitos relacionados con la evaluación con fines de acreditación que realiza ONAC a los Organismos de Apoyo al Tránsito que evalúan la conformidad, tales como los Centros de Diagnóstico Automotor y los Centros de Reconocimiento de Conductores. Como lo señala el artículo 5.6.1 de dicha resolución, siendo su propósito principal establecer lineamientos *"para que los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte implementen de manera obligatoria el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT."* (Subraya fuera del texto original).

En este sentido, y conforme a lo expuesto, es importante precisar que los requisitos establecidos en la Resolución 2328 de 2025 no constituyen criterios de acreditación aplicables a los Centros de Diagnóstico Automotor ni a los Centros de Reconocimiento de Conductores. En consecuencia, dichas disposiciones no serán consideradas en el marco de las evaluaciones de acreditación que realiza ONAC.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional y agradecemos su interés por cumplir con los lineamientos regulatorios.

Cordialmente,

Diego Rodríguez Joleanes

Director Técnico Nacional

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

Proyectó: Ana Carolina Gómez Parra – Coordinadora Sectorial CRC

Revisó: Coordinadoras Sectorial CDA:
Eliana Lizeth Naranjo Zuleta
Luz Amanda Castañeda Parra